

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 28 de febrero de 2024. La parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el 27 de febrero de 2024. A Despacho, 4 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal- RCE
Demandantes	José Alpidio Quintero Bernal y otros.
Demandados	HDI Seguros S.A. y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00065 00
Interlocutorio No. 358	Admite demanda.

Como la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma. Dado que las solicitudes de amparo de pobreza elevadas por los demandantes, cumplen con lo estipulado en el artículo 152 del C.G.P., se accederá a las mismas. Frente a la solicitud de notificación por correo electrónico a los demandados, se advierte a la parte demandante que para poder realizarla, deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues en el escrito de la demanda no se encuentra la **manifestación bajo gravedad de juramento**, que los correos electrónicos informados son los que actualmente pertenecen a las personas a notificar.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR** la demanda declarativa de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor **JOSE ALPIDIO QUINTERO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.454.726, y por la señora **NORARBA ARREDONDO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.434.927; **en contra** del señor **JOSE RAUL AGUIRRE GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.572.698; de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT 890.903.938-8; de la **ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A**, identificada con NIT 900.060.018-3; y de la compañía **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.004.875-6.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** la demanda subsanada y su admisión personalmente a los demandados (a las personas jurídicas a través de su representante legal), de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera

física), **o al tenor del** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), conforme al procedimiento que sea escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza realizada por los demandantes, señores José Alpidio Quintero Bernal y Norarba Arredondo Ortiz, sin lugar a designar apoderado judicial diferente, por cuanto están presentando la demanda por intermedio de mandatario judicial por ellos designado.

Quinto. Se reconoce personería al Dr. ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA, portador de la tarjeta profesional número 221.856 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido, y bajo las **reglas de apoderado en amparo de pobreza**, al amparo de los artículos 152 y siguientes del C.G.P., por ser el mandatario judicial designado por los demandantes para su representación judicial.

Sexto. De conformidad con lo consagrado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se DECRETAN las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

- La **inscripción de la demanda** sobre el inmueble identificado con matrícula Nro. **378-171589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, y de presunta propiedad del demandado el señor **JOSE RAUL AGUIRRE GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.572.698**. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- La **inscripción de la demanda** sobre el inmueble identificado con matrícula Nro. **50S-40480747** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, y de presunta propiedad del demandado el señor **JOSE RAUL AGUIRRE GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.572.698**. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- La **inscripción de la demanda** sobre el vehículo identificado con placas **SSR-292**, matriculado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, y de presunta propiedad de la sociedad demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **890.903.938-8**. Librese el oficio por secretaría, y envíese a la entidad registral competente al tenor de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>036</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
